



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de 2024. En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Veinticuatro (2024).

| PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 493 00 | | | |
|--|------------------------------|-----------------|------------|
| EJECUTANTE | Ricardo Sanchez Sanchez | C.C. No. | 19.274.273 |
| EJECUTADA | Colpensiones y Porvenir S.A. | | |
| ASUNTO | Ineficacia del traslado | | |

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar las siguientes consideraciones a efecto de analizar la viabilidad del mandamiento de pago solicitado:

El 14 de marzo de 2024, **RICARDO SANCHEZ SANCHEZ** por medio de apoderado judicial, solicitó se librara mandamiento de pago, a efecto de que se haga efectiva la sentencia proferida por este Despacho de fecha **14 de diciembre de 2022**, modificada, revocada y confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral, mediante sentencia del **28 de febrero de 2023**, obrante en el expediente digital.

Corresponde al Despacho analizar la sentencia previamente referida, a efecto de determinar si las sumas reclamadas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, así:

1. Sentencia de primera instancia proferida por este Despacho de fecha **catorce (14) de diciembre de 2022**, en los siguientes términos:

| |
|--|
| DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto la afiliación realizada al señor Ricardo Sánchez Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.274.273 expedida en Bogotá D.C., afiliado el 08 de septiembre de 1995 a PORVENIR S.A. |
| SEGUNDO |
| DECLARAR que el señor Ricardo Sánchez Sánchez actualmente se encuentra afiliado de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. |
| TERCERO |
| CONDENAR a PORVENIR S. A. a transferir a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones las cuotas de administración, los dineros descontados para los seguros previsionales y pensión de garantía mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. |
| CUARTO |
| ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación del señor Ricardo Sánchez Sánchez al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral del mismo. |
| QUINTO |
| CONMINAR a COLPENSIONES a acudir a los mecanismos procesales y extraprocesales pertinentes para obtener el recaudo de los dineros generados como consecuencia de la declaración hecha en el ordinal anterior. |
| SEXTO |
| DECLARAR que el Señor Ricardo Sánchez Sánchez es beneficiario de una pensión de vejez de conformidad con lo regulado por el artículo 33 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 9º de la Ley 797 de 2003, a partir del 1º de enero de 2020, en cuantía de \$1.442.965 por 13 mesadas al año conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. |
| SÉPTIMO |
| Como consecuencia de lo anterior, CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- al reconocimiento y pago del retroactivo pensional por las mesadas causadas a favor del demandante la suma de \$37'819.111 calculado a partir del 1º de enero de 2020 hasta diciembre de 2022, el cual deberá ser indexado desde su causación hasta su pago, atendiendo lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión. |
| OCTAVO |
| Colpensiones deberá descontar de las sumas reconocidas en el numeral anterior los aportes correspondientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud. |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

| |
|---|
| NOVENO |
| CONDENAR a Colpensiones al reconocimiento y pago de la pensión de vejez para el 2023 y en adelante de acuerdo con los incrementos establecidos por el Ministerio del Trabajo. |
| DÉCIMO |
| DECLARAR NO PROBADAS , las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, conforme lo expuesto en parte motiva de esta providencia. |
| DÉCIMO PRIMERO |
| COSTAS de esta instancia quedan a cargo de PORVENIR S.A. Sin costas para Colpensiones. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de cuatro (04) SMLMV a cargo de Porvenir S.A., y en favor del demandante. |

2. Sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral, el **veintiocho (28) de febrero de 2023** mediante el cual se ordenó:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia de primera instancia, en el sentido de **CONDENAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a trasladar a **COLPENSIONES** los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual del **DEMANDANTE** junto con el bono pensional y los rendimientos. De igual modo, la citada AFP deberá devolver a **COLPENSIONES** el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, comisiones y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de que la **AFP DEMANDADA** cumpla la orden, los conceptos objeto de devolución deben discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, ingreso base de cotización, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

SEGUNDO: REVOCAR los numerales sexto, séptimo, octavo y noveno de la sentencia de primera instancia, conforme la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia de primera instancia.

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia.

QUINTO: SE ORDENA remitir copia de esta sentencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. **Secretaria de la Sala proceda de conformidad.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Auto del **siete (7) de mayo de 2024**, obrante en el expediente digital, que aprobó las liquidaciones de costas de primera y casación así:

| LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A. | |
|---|------------------------|
| EXPENSAS | ----- 0 ----- |
| AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA | \$ 4'000.000,00 |
| AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA | ----- 0 ----- |
| TOTAL COSTAS PROCESALES | \$ 4'000.000,00 |
| Son: CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4'000.000,00) | |

Encuentra el Despacho que la documental estudiada reúne las condiciones de un título ejecutivo complejo, ya que está integrado por las sentencias de primera y segunda instancia y el auto que aprobó la liquidación de costas realizada en primera y segunda instancia, y que de los mismos se desprende una obligación clara, expresa y exigible que presta mérito ejecutivo ya que trata de unas obligaciones de hacer y otras obligaciones de pagar en favor del ejecutante y en contra de las ejecutadas, determinadas sumas de dinero, en los términos del Art. 100 del CGT y la SS, en concordancia con el Art. 442, 433 y siguientes del CGP. Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, ya que dio cumplimiento a la sentencia.

SEGUNDO: LÍBRESE MANDAMIENTO por la vía ejecutiva laboral en PRIMERA INSTANCIA, a favor de **RICARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ** y en contra de la ejecutada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, por la siguiente obligación de hacer:

Recibir el traslado del ejecutante, así como activar la afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida e integrar en su totalidad la historia laboral del mismo.

TERCERO: por las costas del presente trámite ejecutivo se resolverá en el momento procesal pertinente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO la presente providencia a las ejecutadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 y 306 C.G.P., 29 y 41 del C.P.L. y la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ORDÉNESE a la ejecutada el cumplimiento de las obligaciones de hacer y el pago de las sumas adeudadas dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 423 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. 400100009329181, por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000), ya se:

1. En favor del ejecutante **RICARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.274.273, o;
2. En favor de la doctora **ANDREA BONILLA AMADO** como apoderado judicial de la parte **EJECUTANTE**, para lo cual deberá allegar al expediente poder conferido bajo los parámetros del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o autenticado ante notaría, con la facultad expresa de retirar y cobrar títulos judiciales y/o el contrato de prestación de servicios en el que conste que las



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

costas del proceso le corresponden. Para tal efecto se concede el término de VEINTE (20) DÍAS, vencido el cual, si no se aporta dicho documental, se hará la entrega a su representado (a).

SÉPTIMO: REMÍTANSE las presentes diligencias a la oficina de reparto para que estas sean compensado como ejecutivo. **LÍBRENSE** por secretaria los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| Secretaría |
| BOGOTÁ D.C., 26 JULIO DE 2024 |
| Por ESTADO N.º 044 de la fecha fue notificado el auto anterior. |
| JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA |

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Funcionario

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24851ce57e01c49f52c9b839e807e5b08eb126b9f12d9759f0d2599b4747740e**

Documento generado en 26/07/2024 04:24:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>